

Verbal DIVISORIO 2023-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 26 de abril de la presente anualidad, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 9 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Verbal DIVISORIO, promovida por HUBER GABRIEL PINO GÓMEZ y ZORAIDA PINO GÓMEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de RAMONA VILLAMIZAR, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá allegar un dictamen pericial, en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente; la partición si fuere el caso; lo anterior de conformidad con lo resuelto en el inciso tercero del artículo 406, del Código General del Proceso.
- Como se observa que en el Certificado Catastral Nacional; expedido por el IGAC; en el que se relaciona el bien inmueble identificado con la M.I. 300-60373, se indica que el área de terreno del bien es de 13Hectáreas, más 7.200, metros cuadrados; y en el folio de matrícula del mismo inmueble y la Escritura No. 3325 de 10 de noviembre de 2022, se indica que tiene una cabida de aproximadamente ocho hectáreas al no tener certeza de la plena identidad del bien objeto de división, en cuanto a cabida, área y linderos; por tanto se hace necesario que haya concordancia en la documental en cuanto al área del mismo, debiendo allegar las pruebas que así nos permitan reconocerlo.
- Se debe allegar Copia de la Escritura Pública No. 9163 del 21 de diciembre de 1993, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, la cual se relaciona como prueba y no fue aportada.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022, con respecto al poder otorgado por el señor HUBER GABRIEL PINO GOMEZ; toda vez que no se indicó el correo electrónico del apoderado Cristian Alfredo Jaimes Velandia.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Verbal DIVISORIA, promovida por HUBER GABRIEL PINO GÓMEZ y ZORAIDA PINO GÓMEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de RAMONA VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f9991ca48d6c5cd0460f45f31721c733c26954265631741d0af44d4baf011**

Documento generado en 09/05/2023 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>